



Procedimiento Administrativo ante infracciones en Áreas Protegidas

MARCO LEGAL: Los artículos 136 y 137 de la Constitución Política del Estado otorgan el dominio originario del Estado y la calidad de bienes del estado a toda la riqueza natural del país consagrando que los bienes de patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.

Que el artículo 8 inciso h) de la norma constitucional establece que es deber fundamental de cada ciudadano respetar y proteger los bienes de la colectividad y del Estado y el inciso a) del artículo 7 de la misma carta magna reconoce el derecho de todas las personas a la vida, la salud y la seguridad.

La Ley N°1333 del Medio Ambiente establece que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y son de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica así como la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Las áreas protegidas son:

- Son territorios especiales,
- geográficamente definidos,
- jurídicamente declarados,
- sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial,
- para lograr los objetivos de conservación de la diversidad biológica.



Las Secretarías Nacional y Departamentales del Medio Ambiente

·Son los organismos responsables de normar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas

Que a partir de la Ley de Descentralización Administrativa de 1995 las prefecturas departamentales, además de los aspectos administrativos de ámbito local, se le asigna la competencia de protección y conservación del medio ambiente a través de la Dirección de RRNN y MA.

En el marco la Prefectura de Santa Cruz en fecha 11 de Febrero de 2005 ha emitido la Resolución Prefectural N° 027/05 creando el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Santa Cruz, (SDAP) con la finalidad de dar una protección sostenible, efectiva, oportuna, segura al patrimonio natural y cultural de las áreas protegidas en el departamento de Santa Cruz, que permita llevar a cabo una gestión planificada, responsable, coordinada, con sostenibilidad ambiental, social y con respeto y valoración a la diversidad, buscando mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Con la finalidad de organizar, estructurar y darle operatividad a este Sistema Departamental se dio un gran paso creando la Unidad Departamental de Áreas Protegidas (actualmente Dirección) a través de un Decreto Prefectural 05/2006 de 09 de marzo del 2006, siendo esta unidad responsable de la planificación, administración, fiscalización y gestión integral de las áreas protegidas.

Régimen de procedimientos de Infracciones y Sanciones



Procedimiento Administrativo ante infracciones en Áreas Protegidas

En caso de acción flagrante, la autoridad del AP y los guardaparques deberán, en la vía precautoria, efectuar decomiso de bienes, medios y/o productos de la infracción, así como repeler inmediatamente cualquier intento de despojo o incursión ilegal contra las Aps, y en su caso, proceder al desalojo inmediato, así como ejercer los demás medios de legítima defensa permitidos por ley y los que conduzcan inmediatamente a la intervención de los órganos jurisdiccionales, incluyendo la aprehensión de quienes se encuentren flagrante delito contra el AP para ser emitidos a la autoridad o juez competente.

Procedimiento.- Es el conjunto de pasos, diligencias o acciones que se realizan para llegar a un determinado fin, siguiendo un orden establecido.

Infracciones Administrativas.- Las Infracciones Administrativas están contenidas en el Art. 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas, son actos cometidos por personas particulares o colectivas que dañan el ecosistema, (la flora, la fauna, la tierra, el agua, etc.) en conclusión los actos que dañan, deterioran, lesionan los valores protegidos del Área.

Trasgresión, quebrantamiento, violación del Reglamento General de Áreas Protegidas, Normas de creación de APs., Plan de Manejo, zonificación y Reglamentos de Uso de Recursos. Son sancionadas con multa y/o decomiso.

Delito.- Conductas tipificadas (establecidas) en la Ley del Medio Ambiente y/o Código Penal. Los antecedentes y pruebas se remiten al Ministerio Público, para su procesamiento correspondiente.



Ver Archivo adjunto DPF